

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	15	2007	291
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	55 C1		\$ 121.946,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	29 C1		\$ 8.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 129.946,00
CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 11 de Octubre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

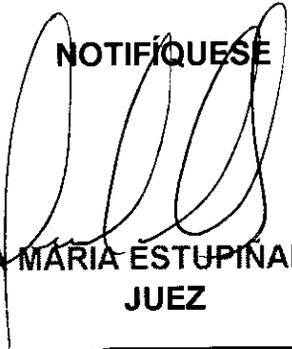
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 4193
FECHA 13 OCT 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 OCT 2016
La Secretaria **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA**

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	16	2014	841
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	52 C1		\$ 400.998,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	19 C1		\$ 19.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	43 C1		\$ 80.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4 C2		\$ 30.972,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 530.970,00

QUINIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 11 de Octubre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

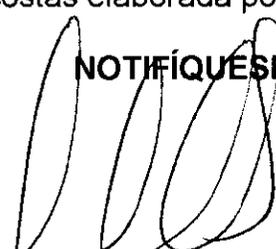
AUTO DE TRAMITE No 4192
FECHA 18/Oct/2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 OCT 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	8	2012	604
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	88 C1		\$ 500.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	42, 44, 58 C1		\$ 17.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	66 C1		\$ 62.200,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2		\$ 81.200,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 660.400,00
SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 11 de Octubre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 4191
FECHA 13/oct/2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 OCT 2016

La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**AUTO SUSTANCIACION No.1496
EJECUTIVO. Rad. 27-2008-89**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de octubre de Dos mil Dieciséis (2016)

Como quiera que las agencias de derecho no estaban fijadas, este Despacho,

RESUELVE:

- 1.-Se fijan como agencias de derecho la suma de \$ 659.950
- 2.- POR SECRETARIA procédase a liquidar las costas del proceso.

NOTIFIQUESE


**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

M.P.R.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

EN ESTADO No. 165 DE HOY 18 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA*

**AUTO SUSTANCIACION No.4195
EJECUTIVO. Rad. 17-2015-1256**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de octubre de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 34 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE


**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

EN ESTADO No. 165 DE HOY 18 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría Maribárgen Paz
SECRETARIA

**AUTO SUSTANCIACION No.4194
EJECUTIVO. Rad. 35-2015-507**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de octubre de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 71 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 165 DE HOY 13 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**AUTO SUSTANCIACION No.4197
EJECUTIVO. Rad. 12-2016-209**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de octubre de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 295 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

2.- De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 165 DE HOY 13 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, la información allegada junto al avalúo. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 4198
EJECUTIVO
RAD. 12-2016-209**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Visto el escrito que antecede con el avalúo del inmueble distinguido con el No. de Matrícula inmobiliaria No. 370-810088, 370-815164, 370-810160, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

CORRER TRASLADO del avalúo presentado por la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 numeral 2 del C. G. del P., por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 165 DE HO 18 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Pa.
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 4179
C.R. MULTICENTRO CALU UNIDAD 11 VS MDM INMOBILIARIA S.A.S. Y
OTRO
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 3-2012-227

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Trece (13) de octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio 218 observa el despacho que no se allega el certificado de deuda expedido por el Representante Legal y/o Administrador, aclarar respecto a lo mencionado anteriormente.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva allegar el certificado de deuda expedido por el Representante Legal y/o Administrador

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>165</u> DE HOY <u>13 OCT 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretaria: Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Moria del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA</p>
--

**AUTO SUSTANCIACION No. 4185
CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A. VS WILINTON PEREZ ORTIZ,
YEJSME ALEJANDRA MANQUILLO BERMUDEZ
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 6-2010-200**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Trece (13) de octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio 121-123 observa el despacho que no se allega el certificado de deuda expedido por el Representante Legal y/o Administrador, aclarar respecto a lo mencionado anteriormente.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva allegar el certificado de deuda expedido por el Representante Legal y/o Administrador

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>165</u> DE HOY	<u>18 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	14	2015	844
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	23 C1		\$ 208.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	15, 19 C1		\$ 20.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2		\$ 20.996,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	8 C2		\$ 3.400,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 252.396,00
DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 11 de Octubre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 1200
FECHA 13/oct/2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 OCT 2016

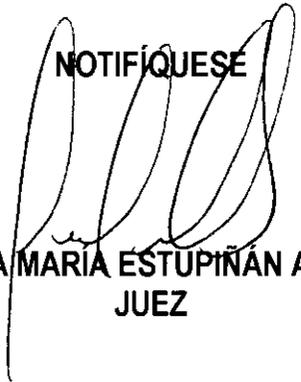
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4201
EJECUTIVO
Rad. 14-2015-844

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Trece (13) de octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>165</u> DE HOY <u>13 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Juzgado de Ejecución Civil y Mercantil Secretaria del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA

**AUTO SUSTANCIACION No.4199
EJECUTIVO. Rad. 34-2014-196**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

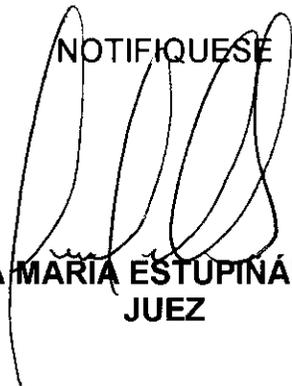
Santiago de Cali, Trece (13) de octubre de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 39 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE


**ÁNGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA **18 OCT 2016**

EN ESTADO No. 165 DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3012
EJECUTIVO SINGULAR
Joiner Cortes Reina vs Cesar Augusto Aristizábal Castaño
Rad. 015-2015-00387

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por la parte actora, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo del vehículo con placa **JHJ-218**, de propiedad de la parte demandada **CESAR AUGUSTO ARISTIZÁBAL CASTAÑO** quien se identifica con C.C. No. **94.424.087**

Librese el oficio a la Secretaria de tránsito y transporte de **CALI** (Valle del Cauca).

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 165	DE HOY 18 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR IBARRIEN PAZ SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3030
EJECUTIVO SINGULAR
BANCOLOMBIA SA VS ALVARO AFANADOR Y OTROS.
Rad. 014-2004-00433

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del **Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali**, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante el oficio No. 1067 de fecha 8 de Agosto de 2008, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por Álvaro Melo Castaño, en contra de Carlos Alberto Londoño Ramírez, Alfonso Reyes Ochoa y Martha Cecilia Martínez Yepes. Rad 2008-00127.

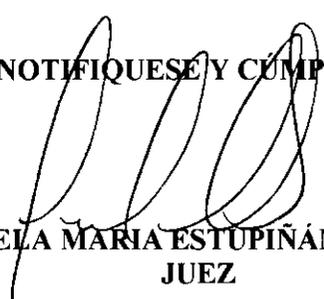
TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>165</u> DE HOY <u>13 OCT 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Municipales Secretaría del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA</p>

Auto interlocutorio No. 3029

Ejecutivo Hipotecario

Oscar Polanco Sarmiento Cesionario de BCSC SA vs Gloria Liliana Arias Bolaños

Rad. 009-2002-00622

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO N.º 165 DE HOY 13 OCT 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR SANCHEZ BARRON Secretaria

Auto interlocutorio No. 3028
Ejecutivo Singular
Banco AV VILLAS SA vs Clara Inés Guarnizo Silva
Rad. 009-2011-00100

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 165 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	17.8 OCT 2016
MARIA DEL MAR IBARGUEN Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIA

**AUTO SUSTANCIACION No. 4178
ANTONIOMONTOYA CASTRO VS MONOMEROS PLASTICOS LTDA
MONOPLAS, JOSE GENARIO MARTINEZ VILLARIAGA
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 27-2007-659**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Trece (13) de octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio 84 al 86, observa el despacho que no está acorde a la suma librada ordenado en el mandamiento de pago proferido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali mediante providencia 22 de agosto de 2007, aclarar respecto a lo mencionado anteriormente.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>65</u>	DE HOY <u>18 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Ejecución Civiles Municipales del Mar Ibaigüen Paz SECRETARIA	

**AUTO SUSTANCIACION No.04177
EJECUTIVO. Rad. 32-2015-341**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de octubre de Dos mil Dieciséis (2016)

Como quiera que las agencias de derecho no estaban fijadas, este Despacho,

RESUELVE:

- 1.-Se fijan como agencias de derecho la suma de \$ 3.767.130
- 2.- POR SECRETARIA procédase a liquidar las costas del proceso.

NOTIFIQUESE


**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	13 OCT 2016
EN ESTADO No. <u>165</u> DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales <u>Maria del Mar Ibarquien Paz</u> SECRETARIA Secretaria.	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 13 de octubre de 2016

La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto interlocutorio No. 3014 Rad. 7-2010-00871

EJECUTIVO

AVICULTURA INTEGRAL S.A. AVINSA VS JUAN MANUEL RENTERIA DIEZ, SANDRA MILENA MOSQUERA LOPEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y se procederá a realizar el ajuste correspondiente a la liquidación de costas, excluyéndolas, toda vez que éstas no deben de ser incluidas en la presente liquidación en virtud del artículo 446 de la ley 1564 del 2012.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$32.311.927,00
FECHA DE INICIO	1-jul-2015
FECHA DE CORTE	30-jun-16
LIQ. APROBADA FL. 50	\$ 77.202.457
SALDO INTERESES	\$ 8.429.751
DEUDA TOTAL	\$ 85.632.208

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma **\$ 85.632.208 Mcte.**, 30 de Junio de 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>165</u> DE HOY <u>13 OCT 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Marta del Mar Iburgüen Paz SECRETARIA</p>

**AUTO SUSTANCIACION No.4176
EJECUTIVO. Rad. 13-2014-391**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de octubre de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 54 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE


**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

EN ESTADO No. 165 DE HOY 13 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**AUTO SUSTANCIACION No.04175
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 27-2009-599**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de octubre de Dos mil Dieciséis (2016)

Como quiera que las agencias de derecho no estaban fijadas, este Despacho,

RESUELVE:

- 1.-Se fijan como agencias de derecho la suma de \$ 1.050.000
- 2.- POR SECRETARIA procédase a liquidar las costas del proceso.

NOTIFIQUESE


**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

M.P.R.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

EN ESTADO No. 165 DE HOY 13 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibargüen Paz
Secretaria
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 13 de octubre de 2016
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto interlocutorio No.3013 Rad.27-2009-599
EJECUTIVO
FERNANDO GONZALEZ VS NANCY CARVAJAL SANCHEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Trece (13) de octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, Por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido, el juzgado,

DISPONE:

- 1.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 15.000.000,00
FECHA DE INICIO	25-abr-09
FECHA DE CORTE	30-jul-12
INTERESES MORATORIOS	\$ 11.570.000
INTERESES DE PLAZO	\$ 2.141.000
DEUDA TOTAL	\$ 28.711.000

- 3.-APROBAR** la liquidación del crédito por la suma **\$ 28.711.000** Mcte., .30 de julio de 2012, a favor del demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>165</u> DE HOY <u>13 OCT 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgado de Ejecución Secretarías Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA</p>

**AUTO SUSTANCIACION No.4171
EJECUTIVO. Rad. 16-2014-857**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de octubre de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 28 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE


**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

EN ESTADO No. 165 DE HOY 3 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
Secretaria **SECRETARIA**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

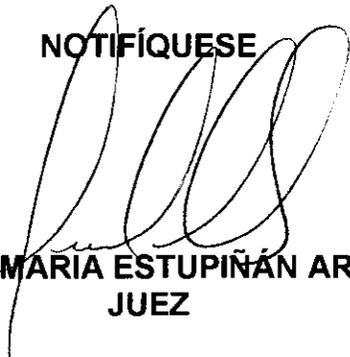
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 25-2015-240
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4187**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, lo anterior, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 OCT 2016

La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No..3022 RAD. 25-2015-240
EJECUTIVO SINGULAR.
LAUREANO GOMEZ LABAN CONTRA MERCEDES FERNANDEZ PRDOÑEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho, procederá a realizar el ajuste correspondiente a las agencias en derecho, excluyéndolas, toda vez que éstas no deben de ser incluidas en la presente liquidación en virtud del artículo 446 de la ley 1564 del 2012.

Por lo expuesto, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido, el Juzgado,

DISPONE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2.- APROBAR la liquidación del crédito por la suma **\$14.836.972,49** Mcte., 31 de marzo de 2016, a favor del demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>165</u> DE HOY, <u>18 OCT 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Guadalupe Argüen Paz SECRETARIA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 13 de octubre de 2016
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto interlocutorio No.3016 Rad.27-2010-475
EJECUTIVO
IRMA CILIA CASTEBLANCO HURTD O VS MARIA SOL BENAVIDES

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Trece (13) de octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, Por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido, el juzgado,

DISPONE:

- 1.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 10.000.000,00
FECHA DE INICIO	01-feb-14
FECHA DE CORTE	10-abr-16
INTERESES MORATORIOS	\$ 5.658.067
LIQ. DE CREDITO APROBADA A FL. 46	\$ 19.564.247
DEUDA TOTAL	\$ 25.222.314

- 3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma **\$ 25.222.314** Mcte., .10 de abril de 2016, a favor del demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>165</u> DE HOY <u>13 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACION No.4-2014-348
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4144**

Evidenciado el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado judicial de la parte actora el escrito aportado por BANCO WWB de fecha 18 de marzo de 2016 para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 OCT 2016**

La Secretaria **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en donde sustituye el poder inicialmente otorgado. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 13 de octubre de 2016

La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

AUTO SUSTANCIACION No. 4183
C.I. TECNOLOGIA ALIMENTARIA S.A. "TALSA" VS BEATRIZ ELENA
GALEANO MUÑOZ
EJECUTIVO. Rad. 4-2014-348

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante el Dr. Juan Carlos Vásquez Jiménez, en donde sustituye el poder inicialmente otorgado de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P.,

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE a la Dra. MYRIAM FRANCO RICON, como abogado identificada con L.T. 8725 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial del demandante **C.I. TECNOLOGIA ALIMENTARIA S.A. "TALSA"**, en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>165</u> DE HOY <u>13 OCT 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretaría Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA</p>
--

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.4182
EJECUTIVO - RAD. 4-2014-348**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Trece (13) de octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **POR SRECRARIA**, sírvase correr traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante obrante a folio 50 al 53.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>165</u> DE HOY <u>18 OCT 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretarías de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 13 de octubre de 2016
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto interlocutorio No.3015 Rad.19-2009-1499

EJECUTIVO

GASES DE OCCIDENTE VS JAIRO ALFONSO ECHEVERRY GIRON, ARBEY ECHEVERRY RODRIGUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, Por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido, el juzgado,

DISPONE:

- 1.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 2.-** La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 4.476.453,00
FECHA DE INICIO	01-feb-14
FECHA DE CORTE	15-jul-16
INTERESES MORATORIOS	\$ 1.976.787
LIQ. DE CREDITO APROBADA A FL. 62	\$ 10.424.377
DEUDA TOTAL	\$ 12.401.164

- 3.-APROBAR** la liquidación del crédito por la suma **\$ 12.401.164** Mcte., .15 de julio de 2016, a favor del demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>165</u>	DE HOY <u>18 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaria Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

GASES DE OCCIDENTE S.A. VS JAIRO ALFONSO ECHEVERRY GIRON, ARBEY
ECHEVERRY RODRIGUEZ
EJECUTIVO. RAD. 19-2009-1499
AUTO DE SUSTANCIACION: 4181

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD- S.O.S. S.A., para que informe si el demandado JAIRO ALFONSO ECHEVERRY GIRON identificado con C.C. No. 1.144.124.980, dentro del presente proceso bajo radicación 760014003-019-2009-01499, se encuentra vinculado a la entidad prestadora de salud mencionada anteriormente y en qué calidad lo está, bien sea como dependiente o independiente.

2.- OFICIAR a CAFESALUD E.P.S. S.A., para que informe si el demandado ARBEY ECHEVERRY RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 14.881.025, dentro del presente proceso bajo radicación 760014003-019-2009-01499, se encuentra vinculado a la entidad prestadora de salud mencionada anteriormente y en qué calidad lo está, bien sea como dependiente o independiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

EN ESTADO No. 165 DE HOY 18 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Secretaría Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Per
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 13 de octubre de 2016
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto interlocutorio No.3017 Rad.14-2013-731
NORBERTO OROZCO ACEVEDO VS EDGAR MARIN MACIAS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Trece (13) de octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, Por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido, el juzgado,

DISPONE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 2.713.868,00
FECHA DE INICIO	14-sep-15
FECHA DE CORTE	09-feb-16
INTERESES MORATORIOS	\$ 282.116
LIQ. DE CREDITO APROBADA A FL. 83	\$ 2.997.440
DEUDA TOTAL	\$ 3.279.556

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma **\$ 3.279.556** Mcte., .9 de febrero de 2016, a favor del demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>165</u> DE HOY <u>18 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 13 de octubre de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto interlocutorio No. 4180 Rad. 15-2005-00726
EJECUTIVO HIPOTECARIO
ANDREA GUEVARA RODRIGUEZ VS HUMBERTO GONZALEZ DIAZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 13 de octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 6.531.599,00
FECHA DE INICIO	28-ene-09
FECHA DE CORTE	31-oct-14
TOTAL MORA	\$ 9.395.814
SALDO CAPITAL	\$ 6.531.599
SALDO INTERESES	\$ 9.395.814

RESUMEN FINAL	
LIQ. APRBADA FL.154	\$ 6.531.599,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 9.395.814
DEUDA TOTAL	\$ 15.927.413

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma **\$ 15.927.413** Mcte., 31 de octubre de 2014, a favor del demandante.

4.- Una vez en firme la liquidación de crédito, se dará el trámite correspondiente a la entrega de títulos a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>165</u> DE HOY <u>13</u> DE OCTUBRE DE 2016	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	SECRETARIA
13 OCT 2016	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria.	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 15-2005-726
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4180**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-41318 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPALDE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 165 DE HOY 18 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz

Secretaria.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 13 de octubre de 2016
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto interlocutorio No.3021 Rad.21-2012-530
COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI VS CARLOS JULIO DIAZ
LOAIZA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Trece (13) de octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, Por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido, el juzgado,

DISPONE:

- 1.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 2.-** La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 535.254,00
FECHA DE INICIO	02-sep-15
FECHA DE CORTE	30-jul-16
INTERESES MORATORIOS	\$ 128.875
LIQ. DE CREDITO APROBADA A FL.58	\$ 1.033.081,66
DEUDA TOTAL	\$ 1.161.956,66

- 3.-APROBAR** la liquidación del crédito por la suma **\$ 1.161.956,66** Mcte., .30 de julio de 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mpr

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 165 DE HOY 13 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 13 de octubre de 2016
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto interlocutorio No.3022 Rad.17-2015-1077
COOPERATIVA IVERCOOB VS AMPARO RODRIGUEZ CORTES, ALBERT ALEXANDER
RODRIGUEZ, JOSE ARISMENDI GARCIA ARBOLEDA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Trece (13) de octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, Por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido, el juzgado,

DISPONE:

- 1.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 2.-** La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 5.241.869,00
FECHA DE INICIO	22-oct-14
FECHA DE CORTE	22-oct-16
INTERESES MORATORIOS	\$ 2.755.336
SALDO CAPITAL	\$ 5.241.869
DEUDA TOTAL	\$ 7.997.205

- 3.-APROBAR** la liquidación del crédito por la suma **\$ 7.997.205** Mcte., .22 de octubre de 2016, a favor del demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mpr

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 165 DE HOY 13 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 13 de octubre de 2016
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto interlocutorio No.3023 Rad.4-2013-866
COOMUNIDAD DE COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO "COOMUNIDAD" VS
MARINA LUCUMI CUELLAR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Trece (13) de octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, Por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido, el juzgado,

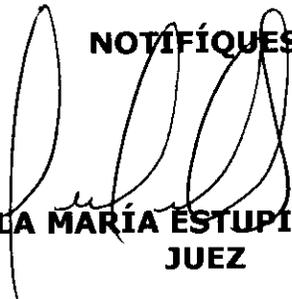
DISPONE:

- 1.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 4.758.632,00
FECHA DE INICIO	24-feb-15
FECHA DE CORTE	30-jun-16
INTERESES MORATORIOS	\$ 1.673.421
LIQ. DE CREDITO APROBADA FL. 66	\$ 6.699.128,46
DEUDA TOTAL	\$ 8.372.549,46

- 3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma **\$ 8.372.549,46** Mcte., .30 de junio de 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>165</u> DE HOY <u>18 OCT. 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, el escrito presentado por la parte demandante en donde sustituye el poder inicialmente otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2016

La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**AUTO SUSTANCIACION No. 4186
FREDDY ORLANDO BOLAÑOS PEREZ VS BLANCA IDALY CASTROS S.
EJECUTIVO. Rad. 34-2015-774**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito de la parte demandante la señorita DANIELA OROZCO MEDINA, en donde sustituye el poder inicialmente otorgado de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P.,

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONÓZCASE PERSONERÍA CAMILA JORDAN LONDOÑO, con cedula de ciudadanía No. 1.144.067.648 del **FREDDY ORLANDO BOLAÑOS PEREZ**, en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>165</u> DE HOY <u>18 OCT 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretaría Maria del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA</p>
--

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	8	2016	234
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	29 C1		\$ 75.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	16 C1		\$ 10.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 85.000,00
OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 11 de Octubre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 4190
FECHA 13 OCT 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 OCT 2016
La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	11	2016	242
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	45		\$ 1.630.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	27, 38		\$ 27.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	33		\$ 56.400,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.713.800,00

UN MILLON SETECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 11 de Octubre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 4489
FECHA 18 OCT 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 165 se hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 OCT 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 13 de octubre de 2016
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto interlocutorio No.3024 Rad.3-2013-679
ANDRES FELIPE SANCHEZ JACOBO VS JOE STEVE QUIJANO OSPINA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y procederá a realizar el ajuste correspondiente a la liquidación de costas, excluyéndolas, toda vez que éstas no deben de ser incluidas en la presente liquidación en virtud del artículo 446 de la ley 1564 del 2012.

Por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido, el juzgado,

DISPONE:

- 1.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 16.000.000,00
FECHA DE INICIO	01-ago-15
FECHA DE CORTE	30-jun-16
INTERESES MORATORIOS	\$ 3.831.787
LIQ. DE CREDITO APROBADA FL. 53	\$ 22.538.133
DEUDA TOTAL	\$ 26.369.920

- 3.-APROBAR** la liquidación del crédito por la suma **\$ 26.369.920** Mcte., .30 de junio de 2016, a favor del demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 165 DE HOY 18 OCT 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3027
EJECUTIVO HIPOTECARIA
MARIA NELSY NOREÑA OROZCO Y OTRO VS GUSTO DE JESUS CARDDONA C.
Rad. 030-2009-01166

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Trece (13) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del **Juzgado Quince Civil Municipal de Cali**, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante el oficio No. 0454 de fecha 21 de Febrero de 2011, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por Unidad Residencial Torres del Refugio P.H., en contra de Gustavo De Jesús Cardona Cárdenas. Rad 2010-00962.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>165</u> DE HOY <u>13 OCT 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Municipalidad de Santiago de Cali SECRETARIA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 13 de octubre de 2016
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto interlocutorio No.3018 Rad.34-2015-774
FREDDY ORLANDO BOLAÑOS VS BLANCA IDALY CASTRO S.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Trece (13) de octubre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, Por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido, el juzgado,

DISPONE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL 1	\$ 6.500.000,00
FECHA DE INICIO	02-dic-12
FECHA DE CORTE	30-abr-16
INTERESES MORATORIOS	\$ 5.818.583
CAPITAL 2	\$ 1.000.000,00
FECHA DE INICIO	02-dic-12
FECHA DE CORTE	30-abr-16
INTERESES MORATORIOS	\$ 895.167
CAPITAL 3	\$ 350.000,00
FECHA DE INICIO	01-ene-04
FECHA DE CORTE	30-abr-16
INTERESES MORATORIOS	\$ 1.082.226
CAPITAL 4	\$ 1.000.000,00
FECHA DE INICIO	02-dic-12

FECHA DE CORTE	30-abr-16
INTERESES MORATORIOS	\$ 895.167
INTERESES MORATORIOS	\$ 17.541.143

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma **\$ 17.541.143** Mcte., .30 de abril de 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>165</u>	DE HOY <u>18 OCT 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	